



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00006-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la gestora adjetiva de la propiedad horizontal proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el conjunto implorante, a través de su mandataria judicial, quien cuenta con la potestad para el efecto, procura la finalización del cauce instrumental, señalando que la parte pasiva de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de la figura precautoria decretada; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

Al margen de lo expuesto, es necesario referir que la planteada renuncia a términos es inconducente, ya que la solicitud que nos ocupa fue instada solamente por uno de los extremos del litigio.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.



Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-182670, denunciado como de propiedad de los encartados. En ese sentido, **librar el competente oficio, a través de medios digitales**, con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA.

A la par de ello, **se informará al secuestre sobre lo aquí dictaminado**. Esto, con miras a que, en los **10 días siguientes al recibimiento del pertinente soporte**, rinda las cuentas finales de su gestión y entregue el inmueble a la parte perseguida.

Tercero.- CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que los suplicados tengan, a cualquier título, en BANCOMPARTIR, con sede en la presente ciudad. **Envíese el respectivo mensaje de datos**.

Cuarto.- DENEGAR la interpuesta abdicación de términos.

Quinto.- De llegarse a generar títulos judiciales, **DEVOLVER** las pertinentes sumas a quien fueron deducidas.

Sexto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Séptimo.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 16 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia*

Código de verificación:

**9b6b55a1b6221eace52e3b4e8fa4226c30199e16e5d159065c349d6ab3d96
d9a**

Documento generado en 14/02/2022 10:28:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>